



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL  
GOBIERNO DEPARTAMENTAL  
SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [juridica@quindio.gov.co](mailto:juridica@quindio.gov.co)

GACETA No. 010

Armenia, 15 de febrero de 2019

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

010. Resolución 432 del 29 de Enero de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO POTENCIA CAFETERA "

Resolución Nro. 432 del 29 de enero de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO POTENCIA CAFETERA "

**LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de conformidad con Resolución No. 350 de enero 24 de 2019 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes) y:

### CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 432 DE 29 de Enero de 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO POTENCIA CAFETERA"**

LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 350 de enero 24 de 2019 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes) y:

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

## RESOLUCIÓN N° 432 DE 29 de enero de 2019

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo."*

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

## RESOLUCIÓN N° 432 DE 29 de enero de 2019

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

6. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
7. Órgano de administración colegiado.
8. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
9. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
10. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

RESOLUCIÓN N° 432 DE 29 de enero de 2019

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

- *Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.*
- *Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.*
- *Haber ocupado cargos administrativos y/o directivos del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.*
- *Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.*
- *Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."*

#### CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB POTENCIA CAFETERA, mediante la Resolución número 001171 del 09 de agosto de 2013.

L. Que el CLUB POTENCIA CAFETERA, realizó su última elección de dignatarios en el año 2013, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 001171 del 09 de agosto de 2013, que reposa en el expediente.

M. Que el artículo 34 de los Estatutos del CLUB POTENCIA CAFETERA, establece que "EL CLUB será Administrado por el órgano de Administración colegiado integrado por tres (3) miembros, un presidente, un secretario y un tesorero, miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre"

PARÁGRAFO 1. – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos las  $\frac{3}{4}$  partes (Quorum Calificado) de los votos emitibles en la reunión.

## RESOLUCIÓN N° 432 DE 29 de enero de 2019

N. Que el artículo 37 de los Estatutos del CLUB POTENCIA CAFETERA, establece que *"El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 12 de marzo de 2007"*.

*PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.*

**NOTA: el periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración se tomo de los estatutos del CLUB POTENCIA CAFETERA.**

O. Que de conformidad con el art 46 de los estatutos del CLUB POTENCIA CAFETERA, *"El órgano de disciplina del CLUB es el Tribunal Deportivo, conformado por tres miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar a partir del 12 de marzo de 2007. (El periodo del tribunal deportivo del CLUB debe coincidir con el órgano de administración).*

P. Que el CLUB POTENCIA CAFETERA radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-31657 del 19 de diciembre del 2018.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 06 de septiembre de 2018 y que a ella asistieron los señores NELSON ENRIQUE RAMIREZ GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.662.761, AZEL LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.288.450, JULIO CESAR POSADA RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.914.908, CARLOS ANDRES ZAPATA TORO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.370.973, LINA MARIA RAMÍREZ RIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.953.658, HENRY ANDRES ZAMORA PIEDRAHITA, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.376.419, FABIO IVAN CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.548.737 y ANIBAL ALBERTO ZABALA, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.734.538, con el fin de votar a los nuevos miembros del Órgano de Administración y Comisión de Disciplina, para el periodo comprendido hasta el 11 de marzo de 2019.

S. Que en la mencionada Asamblea Extraordinaria, se realizó la votación para elegir el órgano de administración y los dos (2) miembros de la comisión de disciplina y de igual forma mediante Acta No. 009 de 06 de septiembre de 2018, expedida por el Órgano de Administración del CLUB POTENCIA CAFETERA, se realizó la repartición de cargos del Órgano de Administración y se eligió tercer miembro de la Comisión de Disciplina del Club.

T. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

V. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO POTENCIA CAFETERA, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESOLUCIÓN N° 432 DE 29 de enero de 2019

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Control y Comisión de Disciplina, del "CLUB POTENCIA CAFETERA" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	NELSON ENRIQUE RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.662.761 de Bogotá D.C.
SECRETARIA	LINA MARIA RAMÍREZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.953.658 de Armenia-Q.
TESORERO	JORGE LEONARDO ARTEAGA LEGUIZAMON, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.909.077 de Armenia, Q.

COMISIÓN DE DISCIPLINA	
BRIAN STEVEN ZAPATA SANTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.951.755 de Armenia	
JEISSON JULIAN GIRALDO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.962.867 de Armenia.	
JHON FABER OROZCO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.884.764 de Armenia, Q.	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos Administrativo, de Control, y Comisión de Disciplina, del "CLUB POTENCIA CAFETERA", a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el once (11) de marzo de 2019.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN N° 432 DE 29 de enero de 2019

**ARTÍCULO QUINTO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veintinueve (29 días del mes de enero de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Cielo López Gutiérrez*  
**CIELO LÓPEZ GUTIERREZ**

Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de  
Governadora del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista  
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

